Año de 1867. Sábado 28 de Setiembre. Número 117.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á **12 cuartos el pliego.**

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de actual.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Hallándose fijada en 85.000 hombres la fuerza del ejército durante el ejercicio del actual presupuesto, no es posible que exceda de dicho número ahora el efectivo de tropa que presenten las armas é institutos, pues se careceria del crédito indispensable para su sostenimiento, y se faltaría á la ley sin que estuviera justificado por una absoluta é imprescindible necesidad; en su consecuencia la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se limite la fuerza de cada cuerpo á la que se marcó en la Real órden de 28 de mayo último; pero sin que se expidan licencias semestrales á los que resulten sobrantes por el ingreso en los cuerpos de los próximos reemplazos hasta tanto que estos hayan llegado á los puntos donde se encuentren las Planas Mayores; en el concepto de que los cuerpos que por las actuales circunstancias se encuentran fuera del punto donde tienen señalado su destino, lo harán al distrito de que procedan, cuidando V. E. de que sean oportunamente destinados á la segunda reserva los que reunan las condiciones reglamentarias, segun está prevenido, y de que pasen á la primera con licencia semestral el número de individuos que exceda de la fuerza que en dicha soberana disposicion se señaló como la máxima que podia ser presentada en revista en cada cuerpo, y á la que únicamente pueden hacérsele los abonos de haberes, pan y gratificaciones de vestuario, entretenimiento y demás que corresponda; procurando que estos individuos sean los que se hallen más próximos á cumplir los cuatro años de activo servicio, y por consiguiente los que más inmediatamente deben pasar á la segunda reserva.

Es igualmente la voluntad de S. M. que la instruccion de los nuevos reemplazos se empiece con la mayor actividad, á fin de que se termine con toda la posible rapidez, enseñándoles lo primero, cuando se les entreguen las armas, los movimientos precisos para su carga, sin perjuicio de que despues adquieran la completa instruccion que exige su manejo, y que dé V. E. noticia numérica á este Ministerio de los individuos que á consecuencia de lo mandado vayan siendo destinados á la segunda reserva y de los que pasen á la primera en uso de licencia semestral, como asimismo que los Capitanes generales remitan sin pérdida de tiempo los estados que están prevenidos respecto al movimiento de las cajas de quintos, sin esperar el dia determinado al efecto; y por último, es igualmente la voluntad de S. M. que los individuos que por consecuencia de esta disposicion deben pasar á la primera reserva no devenguen mas haber que hasta el dia en que se les entregue el pasaporte para marchar á sus casas.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1867.—Valencia.—Señor....

Excmo. Sr.: Nunca se insistirá bastante adoptando cuantos medios sean posibles al efecto, hasta conseguir el cumplimiento del principio consignado en las Ordenanzas generales del ejército referente á que todo militar ha de manifestarse siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce, y hasta realizar la existencia en el ánimo de cuantos visten el honroso uniforme militar de la satisfaccion interior que tan eficazmente recomienda aquel sabio Código. Preciso es que todos concurran á este fin, puesto que de la justicia y equidad que desde el cabo, jefe inmediato del soldado, hasta el Coronel ó primer Jefe de cada cuerpo observen en todos los actos respecto de sus inferiores depende muy principalmente aquel importante resultado. No puede ménos de recordarse con este motivo cuanto respecto de solicitudes y recursos establecen las mismas Ordenanzas, consignado y mandado observar recientemente en Real orden circular de 16 de julio del año próximo pasado, Real decreto de 13 de febrero último y Real orden de 18 del mismo mes, reiterando lo prescrito en los artículos 1.° y 2.° del título 17, Tratado 2.° del mencionado Código militar y previniendo en consecuencia la forma é indispensable conducto por que han de dirigirse las solicitudes, así como los casos en que se permite el recurso á S. M. en representacion del agravio que se considere haber recibido; pero si este recurso es un apreciable derecho para los que no han encontrado cumplida satisfaccion al sentirse agraviados, es indispensable tambien que no se abuse de tal autorizacion, y al efecto se recomienda á V. E. muy particularmente que inculque en el ánimo de todos la necesidad de que dichas reclamaciones solo pueden y deben tener lugar en los casos en que la queja sea muy fundada; en el concepto de que así como se hará justicia á todos los que la tuviesen, tampoco se dejará impune y sin el correctivo que corresponda el abuso de un permiso reservado á los verdaderos y fundados agravios. Precisamente este extremo se halla íntimamente enlazado, cual lo está todo en la milicia, con la justicia y equidad que todos están obligados á observar respecto de sus subordinados, puesto que si la justicia y equidad se practican con el cuidado y celo que son consiguientes, no puede haber lugar á reclamaciones que reconozcan un fundamento admisible; y en tal concepto encargue V. E. á todos, y muy principalmente á los Jefes de cuerpo, la importancia y la necesidad de que en todos sus actos, acuerdos y determinaciones resalten siempre la mas estricta justicia, la mejor entendida equidad. Inculque V. E. á la vez en el ánimo de todas las clases, y sobre todo en el de los Jefes de cuerpo, para conseguir los fines indicados, la necesidad en que están y la obligacion que tienen de no manifestar preferencias particulares por nadie ni antipatías hácia ninguno, y de tratar á todos con dulzura y buen modo dentro de la firmeza que corresponde; todo lo cual unido á la constante práctica de la justicia que queda recomendada, constituye en general la pauta á que aquellos han de ajustar su manera de obrar respecto de sus inferiores. Recomiende V. E. á los mismos Jefes que el único modo de inspirar sentimientos de caballerosidad y de conseguir un pundonoroso comportamiento en todos conceptos de los Oficiales del cuerpo que manden, es el de usar con ellos en todas ocasiones, aun para reprenderlos, palabras convenientes y distinguidos modales; y recomiéndeles tambien que procuren infundir en todas las clases la conveniencia del decoro y de la compostura que en todos los actos deben observar, dando así testimonio del aprecio que se deben á sí mismos y del que deben al ejército á que pertenecen, á cuyo buen nombre han de contribuir todos, cualquiera que sea su clase, con su conveniente y decoroso comportamiento aun en los actos mas familiares. Persuadida la Reina (q. D. g.) de la importancia que encierran las anteriores prevenciones, se ha dignado resolver que manifieste á V. E. que, valiéndose de todos los medios que están al alcance de su autoridad, procure que aquellas se cumplan, infundiendo en todos el convencimiento de la conveniencia y necesidad de que así se verifique y haciéndoles entender que cuanto se deja consignado lo aconsejan el espíritu y letra de las Ordenanzas generales, cuya práctica es un deber para todo militar y cuyo conocimiento está mandado exigir en todas las clases. Así resulta efectivamente del Tratado 2.°, tít. 2.° del mencionado Código, al prevenir en el art. 5.° que los cabos serán firmes en el mando, graciables en lo que puedan, que castigarán sin cólera y que serán medidos en sus palabras aun cuando reprendan; y al establecer en el 27 que aquellos, los jefes mas inmediatos de los soldados, han de ser en el trato con estos sostenidos y decentes, dando á todos el usted, llamándoles por sus propios nombres sin valerse nunca de apodos, y no permitiendo que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza. Así resulta tambien de las obligaciones de las demas clases, y muy especialmente del Tratado 2.°, título 16, en que al consignar los deberes del Coronel establece en los artículos 1.°, 19 y 23 que su propio ejemplo, aplicacion, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela para todos sus subordinados; que han de dedicar particular cuidado á fomentar el contento del soldado, cimentándolo en la exacta observancia de las leyes militares y en el buen trato y distincion á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio, regla que ha de observar tambien con los Oficiales, y que el celo porque la tropa y Oficiales de su mando tengan un digno modo de pensar y proceder, y el formar buenos Oficiales son circunstancias que le recomendarán para su ascenso y concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1867.—Valencia.—Señor.....

(Gaceta de 19 del actual.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 310.

Segundo llamamiento de los quintos del actual reemplazo para completar los cupos y decidir las excepciones pendientes.

A fin de completar el cupo de quintos del actual reemplazo y deci-

dir las excepciones físicas y legales que han quedado pendientes, he acordado de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial que se efectúe el segundo llamamiento, el que tendrá lugar en los dias que á continuacion se expresan; debiendo advertir á los Ayuntamientos remitan á cargo de comisionado los mozos suficientes á cubrir los respectivos cupos y los expedientes que el Consejo ha mandado instruir ó ampliar.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero que se cumplirá con la debida exactitud lo que va dispuesto, sin dar lugar á recuerdos ni providencias de ningun género.

Orense 26 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Dia 2 de octubre.—Los Ayuntamientos del partido de Bande.

Dia 3.—Los Ayuntamientos del partido de Carballino.

Dia 4.—Los Ayuntamientos del partido de Celanova.

Dia 5.—Los Ayuntamientos del partido de Ginzo.

Dia 7.—Los Ayuntamientos del partido de Ribadavia.

Dia 8.—Los Ayuntamientos del partido de Trives.

Dia 9.—Los Ayuntamientos del partido de Valdeorras.

Dia 10.—Los Ayuntamientos del partido de Verin.

Dia 11.—Los Ayuntamientos del partido de Orense.

CIRCULAR NÚM. 311.

Seccion de Fomento.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos la regla 6.ª de mi circular, inserta en el Boletin oficial núm. 53, correspondiente al 2 de mayo último, espero que en el improrogable plazo de ocho dias llenen tan importante y perentorio servicio, remitiendo copia certificada del acta de la sesion en que cada municipalidad, asociada de igual número de mayores contribuyentes, determinen la preferencia con que deben ser construidos ó reparados los caminos vecinales de segundo órden y locales.

Orense 26 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 312.

Encargo á los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, procedan á la averiguacion del paradero del mozo Francisco Gomez, de oficio clavador de zapatos, natural de Fios distrito de Parada del Sil, partido de Puebla de Trives en esta provincia, cuyas señas se insertan á continuacion, y siendo habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas, a fin de remitirlo al Gobernador de Zamora para que responda de la suerte que le cupo en la quinta para el presente reemplazo por el Ayuntamiento de Benavente.

Orense 25 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Señas.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba poca, cara larga, color quebrado, regularmente grueso.

CIRCULAR NÚMERO 313.

Haciendo público de una carta de pago talonaria de depósito de 1,600 escudos á D. Lucas Villar en la villa de Laje.

Orden público.—Negociado 1.º

Don Lucas Villar con fecha 14 del actual da parte desde la Coruña a este Gobierno del tenor siguiente: «Hago presente á V. S. que el dia 6 del actual me han robado una cartera con varios intereses, y entre ellos el recibo-talon ó credencial de 1,600 escudos que en 1.º de febrero de este año habia puesto en la Caja de Depósitos de esa provincia, habiendo acaecido esto en la villa de Laje en la posada en donde tomaba baños, por lo cual suplico á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para retener al delincuente si tuviese el descaro de presentarse al cobro, como para que el Tesorero me expida otro documento.»

Lo que en su virtud he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial, encargando á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia, que en cualquier punto donde fuere habida ó presentada la carta de pago talonaria expresada, fecha en esta capital de 1.º de febrero núm. 67 del diario de entrada, y 225 del registro de inscripcion, sea detenida con el individuo portador y puesta á mi disposicion para los efectos que procedan en justicia y para los administrativos económicos; y á fin de que al interesado pueda en otro caso expedírsele el duplicado que solicita, empezará á contarse el término de dos meses despues de que este anuncio se haga público no solo por este Boletin, sino en la Gaceta de Madrid conforme dispone el artículo 97 de la Real instruccion de 4 de diciembre de 1861. Orense setiembre 26 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 314.

Indagando el paradero del anciano Santiago Lopez vecino de San Vicente de Paradela en el ayuntamiento del Castro de Caldelas.

Orden público.—Negociado 1.º

Juan Perez, vecino de San Vicente de Paradela en el Ayuntamiento de Castro de Caldelas, dió parte al Alcalde de este punto, que su suegro Santiago Lopez que habitaba en su compañía, se ausentó de su casa con motivo de tener que presentarse en el juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives para asuntos de justicia, sin que hubiese regresado ni se sepa su paradero á pesar de las activas diligencias practicadas, dando lugar á presumir le hubiese ocurrido alguna desgracia.

En su virtud he dispuesto hacer pública la falta de dicho individuo por medio de este periódico oficial con sus señas, á fin de que los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia, se sirvan indagar su paradero, y en caso de ser habido remitirlo á disposicion del respectivo Alcalde, á fin de que por su conducto llegue al seno de su familia que lo reclama, y dando de ello parte á este Gobierno para los efectos correspondientes. Sus señas son: edad 70 años, estatura corta, pelo entrecano, ojos negros, cejas blancas, color moreno, nariz regular, cara larga, barba cerrada, calbo en la parte superior de la cabeza, le falta la vista de un ojo; vestía chaleco azul de picote del pais, chaqueta de paño pardo, calzon corto de estopa, zapatos ordinarios fábrica del pais, medias de lana blanca.

Orense setiembre 25 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 315.

Indagando el paradero de D. Cárlos Alvarez Movilla.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun parte producido por Don José Alvarez da Cal, juez de paz de Gomesende al Alcalde de este punto, se fugó de su casa su hijo Cárlos Alvarez Movilla.

En su vista, dispuse hacerlo público esperando que los Sres. Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y vigilancia en la misma, se sirvan indagar el paradero de dicho individuo, que caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Gomesende referido, para que así pueda ser restituido al seno de su familia, dando parte á este Gobierno.

Orense setiembre 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 316.

Indagando el paradero de D. Juan Basallo, Teniente primero del Ayuntamiento de Chandreja en esta provincia.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun se supone á efecto de un disgusto ocasionado por un pleito en 6 de julio último, ha desaparecido de su casa en el pueblo de Bustelo, parroquia de Chandreja, sin llevar cédula de vecindad el Teniente primero del Ayuntamiento de este último nombre, vecino del pueblo de Bustelo, D. Juan Basallo.

Lo que se hace público por medio de este Boletin oficial, rogando á los Sres. Alcaldes, individuos del cuerpo de la Guardia civil y vigilancia, procuren saber el paradero de dicho sugeto, dando conocimiento del resultado á este Gobierno para los efectos que convengan.

Orense setiembre 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 317.

Indagando el paradero de Manuel Casas y Carballo, vecino de Cualedro.

Orden público.—Negociado 1.º

Segun parte producido al Alcalde de Cualedro por José Casas y Carballo de dicha vecindad, se le ausentó de su casa sin el correspondiente permiso, su hijo Manuel, sin que fuese posible saber su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, esperando que los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia, se servirán indagar el punto de su residencia, y en caso de ser habido remitirlo á disposicion del Alcalde respectivo, dando parte á este Gobierno para los efectos convenientes.

Orense setiembre 25 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 318.

Indagando el paradero de Inés Rodriguez, vecina de Villardebós.

Orden público.—Negociado 1.º

Inés Rodriguez, esposa de Castor Pascual de Dios, vecinos del Ayuntamiento de Villardebós en esta provincia, se ausentó de su casa, ignorándose su paradero, segun me participa el Alcalde de dicho punto.

Encargo en su virtud á los de esta provincia, individuos de la Guardia civil y vigilancia, se sirvan indagar el paradero de dicha Inés; y en el caso de ser habida la remitan á disposicion del respectivo Alcalde, dando parte á este Gobierno para los efectos que procedan.

Orense setiembre 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 319.

Recomendando la busca y captura de Félix Gomez Nóvoa, vecino del pueblo de Cambiza en el Ayuntamiento de Castro Caldelas.

Orden público.—Negociado 1.º

Capturado por el puesto de la Guardia civil del Castro de Caldelas en esta provincia Félix Gomez Nóvoa, natural y vecino de Cambiza en el Ayuntamiento de aquel nombre, cuyo individuo por hallarse encausado en el juzgado de primera instancia de Jarandilla en la provincia de Cáceres, fué puesto á disposicion de este Gobierno y remitido por el mismo á disposicion del Sr. Gobernador de Cádiz, para que por el mismo llegue á comparecer ante el juzgado reclamante, resulta haberse fugado al ser conducido del Alcalde de Paleas de Amba al del Cabo segun participa el juzgado de primera instancia de Fuentesauco.

En su virtud, he dispuesto hacer público este hecho por medio de este Boletin oficial, recomendando á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia, la busca y captura del espresado Félix Go-

mez; el cual en caso de ser habido se servirán mandar á mi disposicion con las seguridades debidas para los efectos que correspondan.

Orense setiembre 26 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 320.

Indagando el paradero de Ignacia Fernandez, vecina de Chandoiro del Bollo

Orden público.—Negociado 1.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Chandoiro del Bollo, Ignacia Fernandez, soltero, hija de José y de Josefa, cuyas señas se expresan á continuacion sin que se sepa su paradero.

Espero que los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y Vigilancia en esta provincia, indaguen el paradero de la expresada, remitiéndola en caso de ser habida, á disposicion del de su pueblo respectivo, para que por este medio sea restituida al seno de su familia, y dando parte á este Gobierno, á cuyo efecto tendrán presentes sus señas, que son: edad 21 años, estatura muy corta, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, cara redonda, color bueno; viste saya de picote del pais y pañuelo azul.

Orense setiembre 24 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Orense.

El domingo 20 de octubre próximo de once á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Alcalde de la misma, regidor síndico y Secretario del Ayuntamiento, la contrata para adquisicion de 20 faroles con destino al alumbrado de gás segun las condiciones que obran en dicha Secretaría y formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo igualmente inserto á continuacion, los que entregados al Alcalde los rubricará y numerará por su órden, por el mismo que serán abiertos dadas las doce del expresado dia.

2.ª Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales bajo el tipo de 19 escudos y 500 milésimas farol colocado, se considerará provisionalmente como más ventajosa la primeramente presentada, procediéndose en seguida á una licitacion oral entre sus autores por término de 15 minutos, que con las voces de remate determinará la adjudicacion al más ventajoso postor, y á falta de esto del que fué considerado provisionalmente como de mejor proposicion.

Orense setiembre 24 de 1867.—Bernardo María Pedrayo.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de.... habitante en.... enterado del anuncio y condiciones segun las que se contrata la adquisicion con todos los aparatos de 20 faroles para el alumbrado de gás en Orense, hace proposicion á este servicio por la cantidad de... escudos.... milésimas cada farol colocado.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Pontevedra.

D. Joaquin Gonzalez, Alcalde constitucional de la ciudad de Pontevedra.

Da á saber que el Ilustre Ayuntamiento que presido, acordó la adquisicion de dos mil cincuenta metros de tubería de hierro fundido, á fin de encañar las aguas de la fuente de la Peregrina de esta ciudad, cuya mejora fué aprobada por el señor Gobernador de la provincia: en su consecuencia se hace saber al público que dicha travesía ha sido presupuestada en la cantidad de 8.610 escudos, y su remate ha de tener lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el domingo 20 de octubre próximo de doce á una del mismo á medio de pliegos cerrados, al que acompañará carta de pago del Depositario municipal de haber entregado el 5 por 100 de aquella suma. Las proposiciones se harán con sujecion al adjunto modelo, y los que quieran interesarse en la subasta, podrán enterarse de las condiciones económicas y facultativas que desde el dia de hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pontevedra 17 de setiembre de 1867.—Joaquin Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N...., vecino de....; enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones facultativas y económicas para la construccion de dos mil cincuenta metros lineales de tubería de hierro fundido, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de.... (se expresará en letra), con cuyo objeto es adjunta carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 del presupuesto.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en pleito ordinario sustanciado por ante mí en este juzgado, ha recaido la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense á 6 de setiembre de 1867, el Sr. D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario instados por el Procurador D. Antonio Blanco como de Don Miguel Cabezudo Eiras, vecino de Graices, alcaldía de la Peroja, contra Juan Lauda y José Rodriguez, vecinos de la parroquia de Loña del Monte, alcaldía de Nogueira, el primero en rebeldía y el segundo representado por el Procurador D. Ramon Iglesias, sobre pago de 400 escudos, valor de un caballo del Cabezudo, que se dice murió á consecuencia de la castracion hecha por los últimos:

Resultando que el citado Procurador Blanco en representacion del Cabezudo, interpuso la demanda ordinaria, fecha 12 de julio del año último, contra los Lauda y Rodriguez en reclamacion de la expuesta suma, alegando como hechos, que habiéndose presentado los demandados en la casa de Graices en 5 de junio con el objeto de ver si queria su parte castrar ó capar algunos ganados, operaron dos toros que fueron castrados en el mismo dia por el estipendio ordinario de 8 rs. que recibieron, y poco despues habiendo entrado á la cocina para darles de beber, se suscitó la conversacion sobre capar ó castrar el caballo referido, y como su parte manifestase que pensaba mandarlo capar por un albeitar de esta capital, manifestaron los demandados que era mejor castrarlo porque quedaba mas vivo que capado, que no lo mandase á Orense en donde los albéitares no tenian tanta costumbre como ellos que lo tenian de profesion especial, que habian castrado y capado muchos sin que ninguno se les desgraciase, y que ellos respondian del valor del caballo si muriese por su operacion; que su parte les objetó que el caballo valia mas de 400 escudos y que ya le daban por él 380 escudos sin haberlo querido dar en tal cantidad, y los demandados replicaron que respondian de su valor aunque valiese 2.000 escudos, por cuyas seguridades, su representado condescendió con que dichos capadores ejecutasen la operacion de castrar dicho caballo, lo que se ejecutaría al dia siguiente; que á las ocho de la mañana del dia 4, Lauda y Rodriguez dieron principio á la castracion, en cuyo trabajo invirtieron mas de hora y media, y como sin embargo de tanto tiempo trascurrido, en operacion tan dolorosa no hubieran conseguido terminar la castracion, pidieron seda y el Rodriguez sacó del bolsillo una cuchilla que entregó al Lauda; que el Cabezudo les preguntó qué iban á hacer, y le contestaron iban á cortarle los testículos por no poder conseguir la castracion; que se opuso entonces Cabezudo á ello temiendo sus resultados, principalmente despues de los crueles padecimientos que habia sufrido el caballo y de haberles salido mal el intento de la castracion, pero que los demandados casi enfurecidos por no dejarles llevar á cabo la extracion de los testículos, repitieron su compromiso de pagar el caballo si se desgraciaba, pues tal era la seguridad que tenian de llevar á feliz término la capadura á lo que accedió el demandante; que Lauda hizo un corte trasversal en el escroto, por cuya abertura sacó un testículo, atando Rodriguez el cordon y cortando aquel Lauda, que enseguida éste repitió igual operacion con el otro testículo, apareciendo gran derramen de sangre, y que tal fué la fuerza con que Rodriguez apretó el cordon de seda que cortó las venas, ocasionando gran hemorragia, siendo preciso introducir la mano para sacarlas y atarlas con un cordon mas delgado separadamente del cordon espermático, y que en seguida llenaron de vino tinto los huecos que lavaron, terminando con ello la operacion; que preguntado por Cabezudo cuánto era el importe de su trabajo, contestó Lauda que quien cobraba era Rodriguez, y este dijo que debian llevar 10 escudos, pero pasaban por 4, que entregó entonces Cabezudo 3 escudos y 800 milésimas, mandando á su señora trajese las 200 que faltaban, y que entonces los castradores manifestaron no era preciso; que como despues de almorzar estos se decidiesen á marchar, les pidió Cabezudo se detuviesen para asistir al caballo ó cuando menos viniesen á verlo diariamente, pero contestaron no era necesario y que bastaba aplicarle agua de malvas con lo que se separaron; que Cabezudo cumplió con estas prevenciones, pero observando que el caballo estaba muy malo y que la inflamacion tomaba grandes proporciones hasta el punto de llegar desde el ano al pecho, acudió al auxilio de la ciencia, llamando al veterinario D. Rufino Quiroga de esta capital que llegó á Graices entre nueve y diez de la mañana del dia 6 llevando láudano y otros medicamentos adecuados al mal segun los antecedentes que del suceso le diera por escrito Cabezudo, cuyo profesor aplicó los que creyó convenientes sin embargo de conocer el estado inminente de una próxima muerte del animal, que efectivamente falleció en la noche del mismo dia, amaneciendo al 7; que todos estos hechos no podrán negar los demandados y se justificarán siendo preciso por los testigos que los presenciaron, y que intentado acto de conciliacion con los demandados para el abono del valor del caballo á que préviamente se habian comprometido, se hubo por intentado por falta de concurrencia de aquellos y consignó como fundamentos de derecho; que todo el daño que causa un obrero por su ignorancia haciendo alguna labor que se le encarga con paga de su trabajo, está obligado á resarcirlo y se considera causado por ignorancia mientras aquel no justifica lo contrario, que esto dispone la ley 10 título VIII, partida quinta con referencia á los plateros, pero que en el párrafo final de dicha ley se dice que esto se entiende tambien de los otros menestrales, de los físicos, de los cirujanos, de los albéitares y de todos los otros que reciben precio por hacer alguna obra ó por medicinar alguna cosa si errasen en ella por su culpa ó por mengua de saber; que por consiguiente segun la citada ley los demandados están obligados á resarcir el daño que causaron por su negligencia ó impericia, habiendo causado la muerte del caballo del actor; que conforme á la misma ley y á la primera, título 1, libro 10 de la Novísima Recopilacion, están obligados igualmente al pago porque se comprometieron en contrato bilateral á satisfacer el importe del caballo si moria de la capadura; que la primera ley citada hablando del platero ó diamantista expresa que se libre del pago si prueba que se rompió la piedra preciosa, no por su culpa sino por tacha de la misma, y que la segunda dispone que el hombre á tanto se obliga como queda obligado; que bajo ambos aspectos es incuestionable el deber de satisfacer los demandados al actor los 400 escudos, valor del caballo descontado el de la piel, y que la condenacion de costas, es consecuencia indeclinable de la mala fe con que proceden los demandados, resistiéndose al acto conciliatorio:

Resultando que prévia la correspondiente acusacion de rebeldía, se declaró á Rodriguez y Lauda perdido el derecho de contestar la demanda notificándoseles esta providencia en la misma forma que la de emplazamiento:

Resultando que posteriormente vino contestando la demanda el Rodriguez si bien este escrito se tuvo prévia peticion del autor como de dúplica, consignando en él como hechos; que el D. Miguel Cabezudo no tratara, no conociera ni aun sabia que el José Rodriguez fuese castrador; que con quien trató, en quien su confianza tenia y quien le acostumbraba á trabajar era el Lauda, que Rodriguez no le castró el caballo, no operó la menor cosa, ni es posible que nadie lo diga con verdad, que exclusivamente puso la ligadura que el Juan le mandó, que lejos de causar mal no tan solo era útil sino necesario, que si él no lo hiciera cualquier otro habia de colocar y que siempre fue mejor que un facultativo pusiera; que ese trabajo material fué igual al que otros muchos asistentes hicieron teniendo mano del animal, en lo que ninguna responsabilidad cabia, sino por el contrario merecimiento y favor; que Rodriguez no respondió de la operacion ni era verosímil que nadie lo hiciera por un precio despreciable, cuando el profesor aunque no siempre sea feliz, tampoco queda sujeto á sufragar las resultas de la eventualidad; que no consta que el caballo muriese de la operacion, sobre todo si enfermo estaba, pudiendo perecer por otras mil causas y cada vez peor abandonada por el dueño la sucesiva curacion y asistencia de que plenamente prescindió; que es falso que Rodriguez amenazase ni quisiese vengarse del Cabezudo con quien ninguna pendencia tuviera del que ni bien ni mal habia recibido y ademas no tuviera tan viles entrañas que fuese á vengarse en un inocente caballo que no

padeia tener culpa de las faltas del amo, y que igualmente no tiene comparacion con un precio tan subido de 400 escudos el insignificante de la bestia en cuestion, y como fundamento de derecho ha aducido que el facultativo titular se conceptúa por derecho con las luces conducentes al recto ejercicio de su profesion; que el hombre siempre se presume honrado y nunca culpable ni maligno mientras no haya prueba evidente de su ruin proceder; que el profesor que procura cumplir lealmente con su ministerio, no paga aunque se desgracie á su pesar el objeto de sus afanes y vigilias; que menos se presume el otorgamiento de una obligacion grave cuando no haya causa estimulante, compensacion proporcional ni concierto razonable; que tampoco los casos fortúitos se prestan en los actos naturales de la vida humana en el egercicio de las artes, en el desempeño de las teorías científicas ni en los pactos cuando los haya, y que todo el que á tan claros teoremas se opone se hace reo de las costas que origina:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el demandante propuso y le fué estimada la que á su derecho creyó conveniente, la cual se practicó incluso la declaracion á posiciones del demandado Rodriguez en la que confiesa la mayor parte de los hechos, si bien tratando de disfrazarles é imponer la responsabilidad al Landa:

Considerando que por las declaraciones de los nueve testigos que han depuesto á instancia del autor se han probado los hechos consignados en la demanda, determinándose como precio del caballo el de 350 escudos próximamente:

Considerando que los demandados ninguna prueba articularon, y que mandado alegar de bien probado, tampoco lo hicieron verificándolo solo el demandante y viniendo con tal silencio á confirmar la exactitud de la demanda y su responsabilidad en los perjuicios ocasionados y representados por dicho demandante:

Considerando que probada la obligacion que han contraido para con el demandante de responder del animal, y que este se desgració por culpa de los mismos segun las leyes primera, título I, libro 10 de la Novísima Recopilacion y 10, título VIII, partida quinta, deben responder de su precio una vez hubo culpa é impericia justificada:

S. S. por ante mí escribano:

Falla que debia de condenar y condena al José Rodriguez y Juan Landa mancomunadamente al pago del valor del caballo, y por ello 350 escudos que satisfarán al D. Miguel Cabezudo Eiras y las costas. Por esta su sentencia definitiva, asi lo pronuncia, manda y firma dicho señor de que doy fe.—Antonio Gonzalez Alban.—Gabriel Sotelo.

Asi resulta de su original á que me remito. Que conste en estas seis hojas de papel de pobres, rubricadas las cinco primeras por mí al márgen, libro el presente. Orense setiembre 14 de 1867.—Gabriel Sotelo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy etc.

Hago saber que en este juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Jacinta Cobelo Reimondez, natural de Teis en el partido de Vigo y avecindada últimamente en esta expresada ciudad, por el delito de estafa y hurto, en virtud de la cual fué condenada por la Excelentísima Audiencia del territorio ademas de la pena principal á sufrir 17 dias de prision subsidiaria en equivalencia de la indemnizacion y mitad de los gastos del procedimiento, y como resulte de las averiguaciones empleadas en su busca para la ejecucion de esta pena, haberse ausentado, he acordado se proceda á su captura y remesa á disposicion de este juzgado; para lo que en nombre de S. M. (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de Galicia, asi lo ejecuten y dén las conducentes órdenes á sus dependientes á conseguir el resultado que se desea.

Dado en la ciudad de Tuy á 15 de setiembre de 1867.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De órden de S. S., Ezequiel García.

Señas personales de la Jacinta Cobelo.

Edad como de unos 25 á 26 años, estado soltera, estatura regular, color bueno, pelo y cejas rojo, ojos garzos, abultada de pecho con pecas muy pronunciadas en la cutis; viste saya y chaqueta de zaraza con un pañuelo color verde al cuello de ordinario, otro de seda á la cabeza y calza zapatos.

D. Manuel Cienfuegos, juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Castro Gonzalez, soltera, natural y vecina de San Juan del Esto en el distrito de la Cabana, á fin de que dentro de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en causa que se le sigue sobre hurto de guisantes á su convecino José Rivera; pues de no concurrir dentro de dicho período, se le declarará contumaz y rebelde, sustanciándose el proceso en los estrados de los tribunales y le parará el perjuicio que haya lugar. Exorto tambien á las autoridades asi civiles como militares y demas de proteccion y seguridad pública, para que se sirvan disponer que por medio de sus dependientes se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de la referida Manuela Castro Gonzalez.

Dado en la villa de Carballo á 18 de setiembre de 1867.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Bernardo Ferreiro.

D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Casardeita, cuya vecindad y demas señales no pueden describirse, porque no constan, para que dentro del término de veinte dias se presente en este juzgado por la escribanía del que refrenda, á fin de recibirle cierta declaracion en asunto de oficio; apercibiéndole de que dicho término pasado sin verificarlo y por su rebeldía se sustanciarán las diligencias que ocurran con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas llamarle ni emplazarle.

Dado en la ciudad de Orense á 21 de setiembre de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

D. Antonio Fernandez Vitacarros, juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por el presente se cita á todos los sugetos que sean acreedores á la herencia del difunto Abad de Bobadela D. César Temes, para que en el dia 19 de octubre próximo venidero y hora de diez de su mañana, se presenten en este juzgado á fin de celebrar junta general sobre el nombramiento de Síndicos acordada en el expediente de testamentaria que en este dicho juzgado se ventila, á la cual tan solo podrán asistir los que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los que los presenten en el acto conforme á lo prevenido en el art. 115 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Celanova á 6 de setiembre de 1867.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—De su órden, por Recio, José Vazquez.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero, Jefe honorario de Administracion civil y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo.

Por el presente edicto exorto en forma y suplico á todas las autoridades civiles y militares se sirvan dar en sus respectivas demarcaciones las órdenes mas terminantes y urgentes á conseguir el descubrimiento de las prendas que á continuacion se expresan, y el arresto y remesa á la cárcel pública de este partido, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren con la debida seguridad, lo propio que se verifique de los cuatro sugetos desconocidos que parece la robaron la noche del 12 al 13 del actual de la casa de Froilan de Baude de San Estéban de Farnadeiros, insertándose no menos sus señas personales y trajes que incompletamente pudieron tomarse en la casa que en razon de ello me hallo instruyendo por la escribanía del infrascrito actuario.

Lugo setiembre 16 de 1867.—Felipe Viñas.—Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Efectos robados.

Una capa de paño negro entrefino casi nueva con bandas de panilla negra y contrabandas de alpaca, id. cuello estrecho forrado de la propia panilla, esclavina larga forrada en parte de dicha alpaca y roto el forro en su lado derecho, aunque cosido con una puntada de hilo blanco, sus broches, trencilla á las caidas y al rededor de la referida esclavina y cuello; dos camisas una nueva de estopa con cuello de lienzo y otra usada para labradores; otra id. de estopa á la trasera con delantera, cuello y mangas de lienzo del pais tambien nuevo; otra id. de lienzo del pais marcada con las iniciales de B. L., con hilo azul; una navaja de afeitar, mango negro y en él dos chapas de metal blanco; un corta-plumas inglés de cuatro hojas; un bolsillo de hilo del pais hecho á la aguja de media tercia de largo con una jareta en su boca y en ella un cordon de hilo para cerrarlo, y en él unos 15 á 16 rs.; dos pañuelos de seda de Toledo fondo blanco con chispas en sus centros y cinco cenefas estrechas, dos de lista encarnada y las otras negras y blancas, con las iniciales de J. B.; otro de igual clase fondo blanco con flores encarnadas en su centro y cenefa con ramos color de rosa; otro id. amarillo con chispas blancas y cenefa ne[illegible] ablancazada; otros dos de id. fondo blanco con motitas color de rosa; otros dos id. de id. con motitas amarillas y cenefa de las que llaman de mil colores; otro id. de id. color rosa cenefa azul estrecha; otro id. id. con motitas azules en su centro y cenefa; otro francés de la cabeza color rosa con ramazon; y un refajo de estopa y lana usado.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura alta, moreno, cara larga, poblada de barba; vestia pantalon al parecer de tela negra, remendado ó remendado, chaleco abierto, chaqueta negra de paño, sombrero hongo id. de ala estrecha, y camisa de lienzo bastante blanca: Otro de estatura baja, regordote y colorado; vestia pantalon blanco de lienzo ó estopa del pais y chaqueta redonda bastante larga al parecer de sayal ó paño pardo muy ordinario, sombrero hongo, de edad uno y otro como de unos 36 años: Otro estatura regular que vestia pantalon de tela á cuadros, chaqueta negra y sombrero castaño ya usado: Y respecto del último ninguna señal pudo adquirirse.

D. Ignacio Bruno, Comandante militar de la provincia de Orense.

Y el Lic. D. Augusto Alvarez Seara, Asesor del juzgado de Guerra de la misma provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andres Fernandez, natural y vecino del lugar de Conto, parroquia de Santa Cristina, alcaldía de Parada del Sil, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la publicacion del presente edicto se presente en este juzgado y escribanía de Guerra del que autoriza á prestar declaracion indagatoria en causa que se instruye sobre la tolerancia y ocultacion prestada al desertor Manuel Dominguez Ferreiro; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificar su presentacion, se dará á la causa el trámite que corresponda y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar; pues asi se acordó por auto de ayer en la referida causa.

Dado en la ciudad de Orense á 20 de setiembre de 1867.—Ignacio Bruno.—Augusto Alvarez Seara.—Por su mandado, Vicente Manuel Puga.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DE VIGO PARA LA HABANA

CON ESCALA EN PUERTO-RICO.

Hallándose en este Puerto la corbeta española **SALMANTINA**, Capitan D. José Martinez; se habilita para salir á la brevedad posible admitiendo carga y pasageros, encargándose á estos últimos se sirvan remitir brevemente los pasaportes á su armador en Vigo, calle de la Gamboa núm. 3, Don Norberto Velazquez Coppa.

VENTA VOLUNTARIA Y EXTRAJUdicial de bienes y rentas en la provincia de la Coruña, partido judicial de Ordenes.—Un coto redondo, que segun deslinde, reconocimiento y medicion pericial, comprende 2.730 ferrados de tierra de labradío, huerta, prado, dehesa, soto, monte, molino harinero, aguas etc. Para su cultivo, aprovechamiento y renta, se halla dividido en nueve partes: la casa principal situada en el centro, en la que se recogen todas las rentas del partido y catorce heredades; y ocho lugares con sus casas y oficinas, tierras de labor, prados etc. que se arriendan por tiempo determinado.

Y rentas forales que ascienden anualmente á 758 ferrados 75 cénts. de trigo, 391 ferrados 75 cénts. de centeno y 1.197 reales 20 céntimos en dinero.

Resúmen de renta anual.	TRIGO. Ferrados.	TRIGO. Cénts.	CENTENO. Ferrados.	CENTENO. Cénts.	DINERO. Rs.	DINERO. Cs.
De arriendo, ó sea del coto redondo.	313	25	232	62	»	»
De foros.	758	75	391	75	1.197	20
Total.	1.07[illegible]	»	614	37	1.197	20

La casa principal, molino, dehesas, sotos y montes no comprendidos en la renta de arriendo ni foral, han sido valuados para venta en 55.102 rs.

Los arriendos vencieron en 1866, y aunque continúan los mismos arrendatarios, no se han renovado los contratos, para que el nuevo propietario disponga como le parezca.

Se darán antecedentes, datos, noticias, y manifestará relacion circunstanciada de los bienes y rentas, y la documentacion en la Coruña calle de Santiago núm. 5.

El remate será en la misma ciudad de la Coruña, y hora de doce á tres del 8 de octubre de 1867, en la escribanía del Licenciado Don Ruperto Suarez, calle de Espoz y Mina, antes de San Andres núm. 167. En la primera hora por el todo de los bienes y rentas; y sino hubiese postura ó no se aceptase, se abrirá licitacion de una á tres para el coto redondo; y de la renta foral por Ayuntamientos y parroquias. 4—4

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.